



AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS N°
(EXPEDIENTE No. 521-2016)

0146

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) para que presente los alegatos respectivos, en consonancia con el numeral 1° del artículo tercero ibídem el cual señala que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administradas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que en aras de garantizar el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese el término de 10 diez días de traslado para alegar a los señores: MAGALY LLINAS DE ANDRADE identificada con CC N° 22.295.919 y JORGE NICOLAS ANGULO ANDRADE identificada con CC N° 72.270.666, en calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el lote de mayor extensión y los señores EDWIN TAPIAS SERRANO, identificado con C.C No. 8568547 y CATALINA MERCEDES CARO SIERRA, identificada con C.C No. 22742909, en calidad de propietarios, por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-501012 con dirección CALLE 73 No. 22 SUR -LOTE 23 MANZANA 21, en un área de 210M².

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los investigados para que conforme lo señala el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los 16 ABR. 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Serrano

PAOLA SERRANO ZAPATA

ASESORA DE DESPACHO

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto: JJ